



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 227

Bogotá, D. C., martes, 8 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 SENADO, 219 DE 2018 CÁMARA

por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Doctores

MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

ÁNGEL MARÍA GAITÁN

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa tarea que se nos ha encomendado, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en las Comisiones Conjuntas del Congreso de la República, del **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara**, por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El día 3 de abril de 2018, el Gobierno nacional, por medio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley “*por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías*”, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto por la Constitución Política, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2018.

El mencionado proyecto de ley se presentó teniendo en cuenta lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2016, el Honorable Congreso de la República refrendó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y el Grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en adelante, el Acuerdo Final.

El numeral 6.1.2. del Acuerdo Final estableció las “*Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales*”, dentro de las cuales fijó la siguiente:

“Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados para los planes de acción para la transformación regional de los PDET. Los recursos de regalías serán una fuente más de las diferentes fuentes para la implementación del Acuerdo en los territorios, para que estos proyectos fortalezcan el desarrollo de sus municipios y departamentos.”

A partir de lo anterior y en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz¹, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo número 04 de 2017 “*por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política*”, para modificar y adicionar algunas disposiciones constitucionales sobre el Sistema General de Regalías (SGR). Dentro de dichas medidas, se establecieron reglas para dinamizar la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del SGR, adicionando el párrafo 5° al artículo 361 de la Constitución Política, el cual se transcribe a continuación:

“Párrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente párrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.”

Este párrafo surgió a partir de las necesidades de inversión en ciencia, tecnología e innovación pactadas en el Acuerdo Final, y previa realización de escenarios de socialización con la comunidad científica, congresistas, alcaldes, gobernadores, entidades del Estado y otros actores locales y nacionales, que hicieron evidente la necesidad de abordar y solucionar las problemáticas relativas a la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI).

En ese sentido, se vio la necesidad de incorporar en el Acto Legislativo 04 de 2017, una modificación a las reglas del FCTeI con el fin de que las entidades que formularan los proyectos pudieran ser las ejecutoras de los mismos, garantizando, además, la realización de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en las que pudieran participar tanto entidades públicas como privadas.

La aplicación de estas nuevas reglas, se condicionaron en el citado acto legislativo a la reglamentación que para el efecto expidiera el legislador, razón por la cual se presenta al Congreso de la República el presente proyecto de ley que reglamenta el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

¹ Definido mediante el Acto Legislativo 01 de 2016.

1. Antecedentes sobre las entidades ejecutoras de proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Como se ha señalado, uno de los principales objetivos del párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017 que se pretende regular mediante el presente proyecto de ley, es elegir los proyectos de inversión que se financian con recursos del FCTeI a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en donde participen las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, se considera pertinente exponer en dos capítulos, por una parte, los resultados del desempeño en la gestión a cargo de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR, en donde las entidades especializadas en ciencia, tecnología e innovación son las que cuentan con un desempeño sobresaliente, frente a las gobernaciones que no han demostrado tener una buena gestión. En el segundo capítulo, se explica de forma general cuáles son los actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

1.1. Entidades públicas

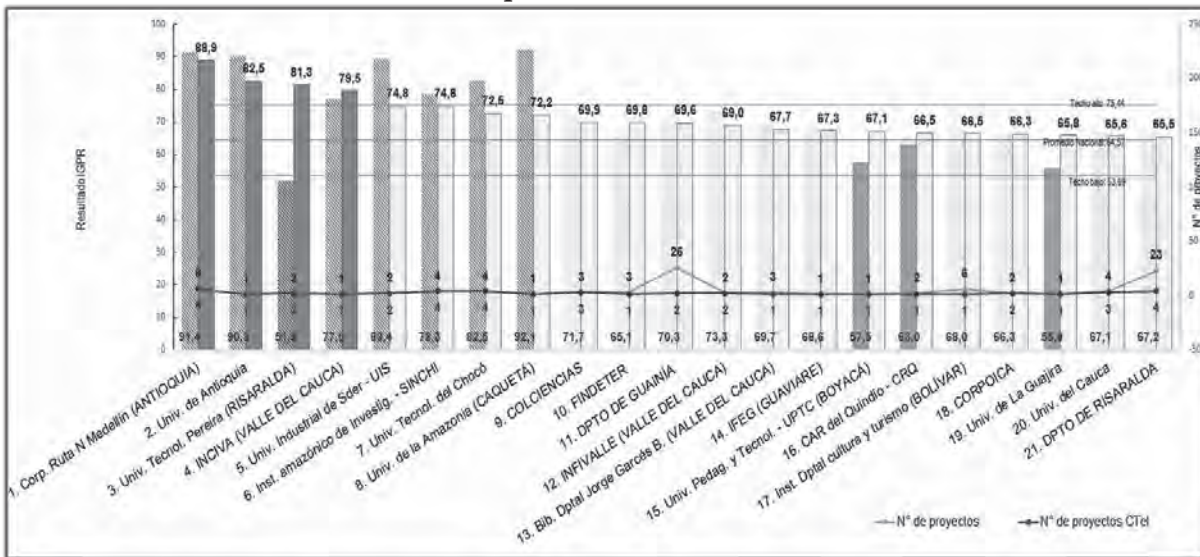
Según datos de la Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI, el 71% de los proyectos aprobados actualmente tienen como ejecutor a la correspondiente gobernación que los presentó.

De acuerdo con el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), herramienta del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) para medir y valorar trimestralmente la gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR², las gobernaciones de entidades territoriales no se destacan por su desempeño en la ejecución de los proyectos a su cargo.

Entre 64 entidades ejecutoras evaluadas, ninguna gobernación fue calificada con un desempeño sobresaliente y solo dos contaron con calificación de desempeño “medio”, ubicándose la gobernación mejor calificada en el puesto 11. Con bajo desempeño se encuentran siete gobernaciones y 23 con desempeño crítico (ver gráficas 1, 2 y 3).

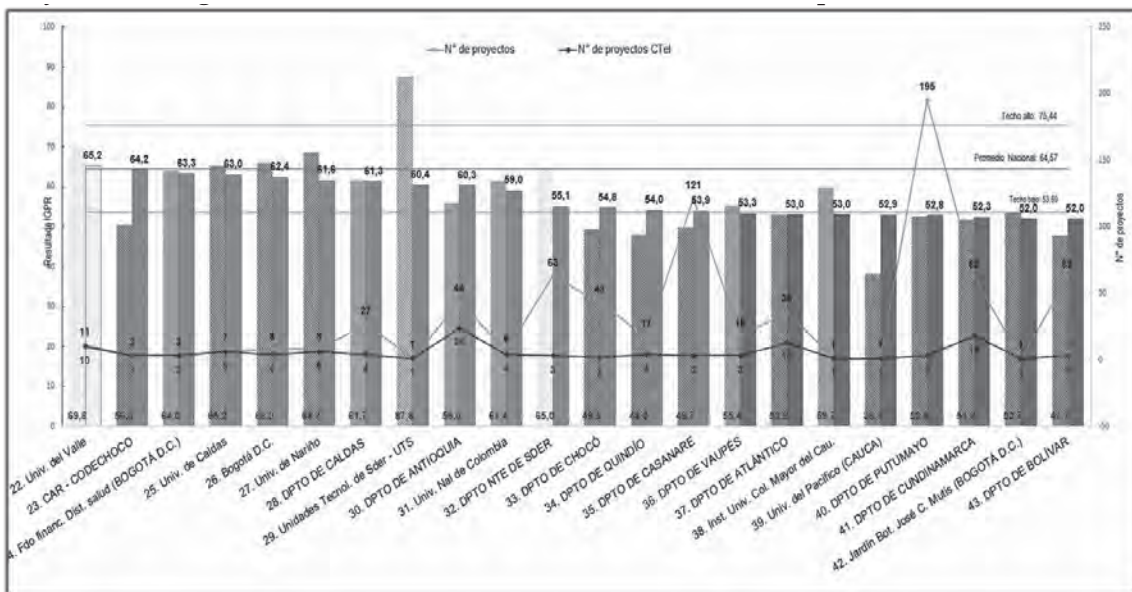
² El IGPR es calculado trimestralmente por el Departamento Nacional del Planeación (DNP) a partir de la información reportada en el SMSCE, con base en dos dimensiones: gestión administrativa y gestión del desempeño de los proyectos. A la primera se asocian las categorías de transparencia y “sin medidas del SMSCE” y a la segunda se asocian los criterios de eficiencia y eficacia.

Gráfico 1. Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - Entidades CTeI. Entidades 1-21. Corte septiembre 30 de 2017.



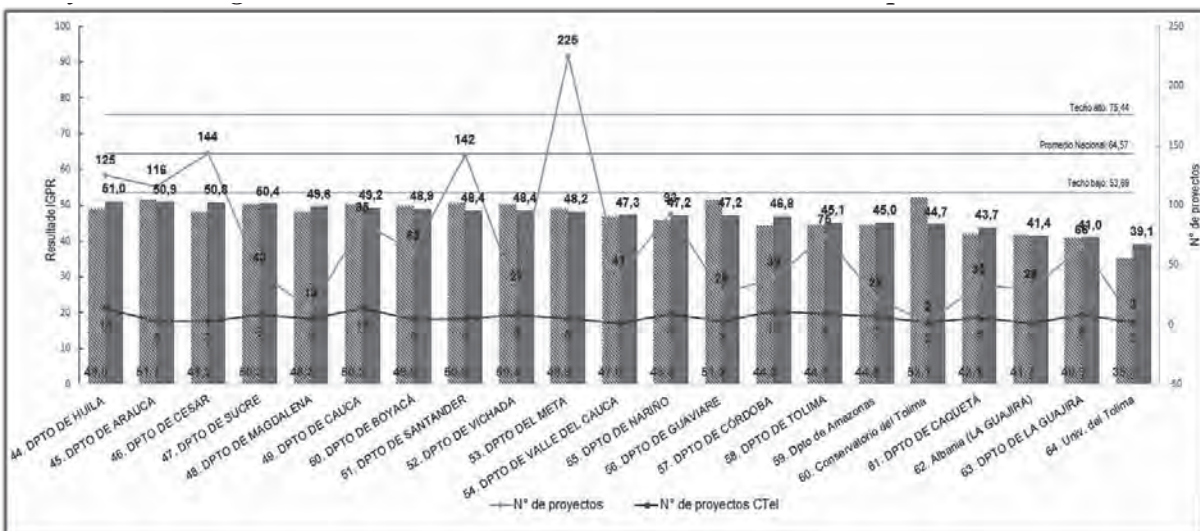
Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Gráfico 2. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 22-43. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Gráfico 3. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 44-62. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

En la posición opuesta, se encuentran las entidades especializadas en CTeI, que son las únicas cuatro con desempeño sobresaliente en el citado índice.

En el mismo sentido, en el ranking de las 10 mejor calificadas a través del SMSCE, 9, corresponden a entidades de este tipo, es decir, especializadas en CTeI.

Este resultado es entonces coherente con el hecho de que los proyectos de ciencia, tecnología e innovación tienen diferentes particularidades y especificidades, que demandan capacidades especializadas y experiencia calificada para su adecuado manejo y gestión (ejecución del proyecto).

Así, el proyecto de ley que se presenta reviste gran importancia, pues la aplicación de las modificaciones introducidas mediante el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, permiten la participación desde la presentación de los proyectos hasta su ejecución, de entidades especializadas en CTeI³, exigiéndoles hacer parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1.2. Actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación

La primera experiencia en procesos de reconocimiento de entidades especializadas en CTeI en el país, se dio en 1991 cuando Colciencias, mediante convocatoria dirigida a grupos de ciencia y tecnología tuvo como propósito identificar los “grupos estrella o de referencia” que tendrían prioridad para la asignación de recursos. Este proceso fue repetido en los años 1996, 1997 y 1998.

En el año 2001 surgieron las definiciones de centro de investigación, grupo de investigación y centro de desarrollo tecnológico y se establecieron las condiciones de su reconocimiento, las cuales, fueron actualizadas en 2010, 2012 y 2017. Desde entonces, las convocatorias a estos actores han sido llevadas a cabo de manera periódica.

En este contexto, y con el propósito de promover un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), Colciencias adoptó mediante la Resolución número 1473 de 2016 la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Esta política surgió como respuesta a la necesidad de reconocer a actores de creciente relevancia para el SNCTeI, como los centros de

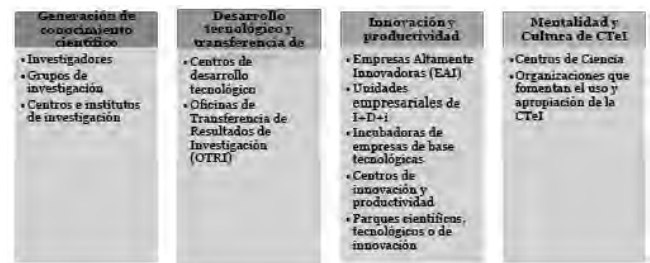
ciencia, las oficinas de transferencia de resultados de investigación, las incubadoras de empresas y los centros regionales de productividad, entre otros.

Así, los procesos de reconocimiento cobran especial importancia en este punto, en cuanto constituyen la base para la participación de estos actores en convocatorias de Colciencias y otras entidades.

De esta manera, incorporando los principios de especialización y focalización, la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” ofrece una serie de conceptualizaciones, claras (pero flexibles), para caracterizar el rol de los actores del SNCTeI a partir de la identificación de sus actividades principales y complementarias, así como, de sus principales resultados.

Los actores contemplados inicialmente, pueden agruparse por la afinidad de su objeto social como se muestra a continuación:

Gráfica 4. Actores del SNCTeI agrupados por afinidad en su objeto social



Fuente. Colciencias.

Las Universidades por su parte, deben considerarse también como un actor de gran relevancia en el SNCTeI, pues son instituciones que acogen un número significativo de los actores enlistados, principalmente los denominados investigadores y grupos de investigación.

Por lo tanto, además de proponer una conceptualización para los actores más representativos de la CTeI en el país, Colciencias actualizó el proceso de reconocimiento para un conjunto específico de cinco actores en primera instancia⁴:

- Centros o institutos de investigación dependientes y/o autónomos.
- Centros e institutos públicos de I+D.⁵

³ En cuanto a mejorar la ejecución de los recursos de dicho fondo a través de un mecanismo de convocatoria pública, abierta y competitiva para seleccionar las mejores propuestas y proponentes, al tiempo que se asegura que las entidades que presenten los proyectos de inversión al OCAD sean las que los ejecuten.

⁴ Cabe señalar, que este conjunto de actores reconocidos puede ser ampliado cuando se considere pertinente, de acuerdo con las necesidades del Sistema y los objetos de la política.

⁵ Entidades adscritas y/o vinculadas a Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades, Agencias o entidades descentralizadas de orden nacional, que han sido creadas para apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología.

- Centros de desarrollo tecnológico.
- Centros de innovación y de productividad.
- Unidades empresariales de I+D+i.
- Centros de ciencia.

Lo anterior corrobora el nivel de especialización y la especificidad de las capacidades que desarrollan individuos e instituciones en el área de la CTeI, haciendo que sean sus recursos y experiencia, factores que los habiliten para ejecutar de manera rigurosa y técnica los proyectos del FCTeI del SGR.

Un balance de las entidades que cuentan con actores reconocidos (grupos, centros, unidades de I+D+i), muestra que existen más de 1.000 entidades especializadas en CTeI, distribuidas en las seis regiones, que tienen la capacidad para formular y ejecutar proyectos del FCTeI (ver tabla número 2). Aproximadamente un 40% de las entidades se ubican en la región Centro-Oriente, seguida por la región Eje Cafetero con un 20%.

Tabla 2. Distribución regional de entidades especializadas en CTeI

Región	Número de entidades con grupos de investigación o investigadores	Número de centros de centros autónomos*	Número de centros de investigación e institutos públicos	Número de entidades con unidades empresariales de I+D+i
Caribe (Atlántico; Bolívar; Cesar; Córdoba; La Guajira; Magdalena; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Sucre)	192		3	1
Centro-Oriente (Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander, Bogotá D.C.)	520	18	24	21
Eje Cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda)	249	4	5	19
Pacífico (Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca)	167	3	4	4
Centro-Sur (Amazonas, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima)	58	3		
Llano (Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada)	38	1		
Total	1224	29	36	45

* Incluye centros de desarrollo tecnológico, de innovación

Notas: 1. Algunas entidades pueden estar incluida en más de una columna. 2. Entidades reconocidas a 1° de marzo de 2018.

Fuente: Colciencias

En este sentido, el proyecto de ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017, busca que de forma competitiva las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, puedan presentar y ejecutar los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del FCTeI del SGR.

II. EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley radicado por el Gobierno nacional propone reglamentar el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, con la siguiente estructura:

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas.

Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias.

Artículo 6°. Ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 7°. Del giro y la ordenación del gasto.

Artículo 8°. Régimen de transición.

Artículo 9°. Remisión normativa.

Artículo 10. Vigencia.

El artículo primero, contiene el *Objeto* del proyecto, consistente en establecer un régimen especial para las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, mediante las cuales se van a financiar los programas y proyectos de inversión con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), fijando a su vez, las reglas para el giro y ordenación del gasto de dichos recursos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política.

El artículo segundo se titula *Convocatorias públicas abiertas y competitivas*, en el cual se señala que: (i) los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del FCTeI del SGR, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas; y (ii) que para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas

y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de las iniciativas a ser financiadas con estos recursos.

Seguidamente, el artículo tercero se refiere a las *Entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación*, en la medida en que serán las habilitadas para participar en las convocatorias públicas abiertas y competitivas del FCTeI. Se señala que hacen parte del Sistema, aquellas entidades que se encuentren constituidas en el territorio nacional, que desarrollen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y que cuenten con la idoneidad y trayectoria. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.

El artículo cuarto, se titula *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación*, e indica que Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo quinto, establece las *Condiciones de las convocatorias*, señalando que las mismas deberán: (i) estructurarse a partir de los PAED; (ii) establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección y; (ii) considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del proponente, calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El artículo sexto, titulado *Ejecución de los programas y proyectos*, establece que los ejecutores de los programas y proyectos, serán responsables (i) por la correcta ejecución de los recursos asignados, y (ii) por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Asimismo, el artículo dispone que cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros.

El artículo séptimo, se refiere al *Giro y ordenación del gasto* de los recursos, señalando que las entidades designadas como ejecutoras

de programas o proyectos de inversión, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El artículo precisa que cuando las entidades designadas como ejecutoras sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos, función que en ningún momento generará gastos adicionales con cargo al Sistema General de Regalías y se harán con cargo a las apropiaciones que se incorporan en el presupuesto de la entidad.

Adicionalmente, se establece que corresponde al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones.

Finalmente, el artículo señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantará los giros de los recursos del SGR observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Por su parte, el artículo octavo establece un *Régimen de transición*, según el cual, los programas o proyectos que se encuentren registrados en el banco de programas y proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP-SGR, contarán con un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del OCAD. Vencido este plazo, los programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

El artículo noveno realiza una *Remisión normativa*, al señalar que, en lo no previsto en el proyecto de ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Finalmente, el artículo décimo define la entrada en Vigencia del proyecto de ley, a partir de la fecha de su promulgación.

III. REUNIONES Y ESCENARIOS DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

1. Presentación del proyecto de ley en el Congreso: 17 de abril de 2018

El 17 de abril de 2018 se llevó a cabo la presentación del proyecto de ley en el Congreso de la República, a la cual asistieron, entre otros, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias),

con el propósito de socializar y resolver inquietudes relacionadas con el contenido del proyecto de ley, así como de conocer las apreciaciones de los honorables Congresistas sobre la propuesta.

En el curso de la reunión, el Ministro de Hacienda presentó el proyecto, expuso las líneas generales y objetivos más relevantes de la propuesta, y se resolvieron preguntas puntuales sobre los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, la participación de universidades públicas y de las entidades territoriales en las convocatorias, la vigilancia de los programas y proyectos que ejecuten las entidades privadas, las normas aplicables a los proyectos que se encuentran en proceso de aprobación ante el OCAD y que estén en ejecución al momento de la expedición del proyecto de ley, la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED), entre otros.

2. Mesa de trabajo con la Federación Nacional de Departamentos: 18 de abril de 2018

La Federación Nacional de Departamentos invitó a los honorables Congresistas a llevar una mesa de trabajo que se adelantó el día 18 de abril de 2018. En esa oportunidad, los gobernadores expusieron sus principales preocupaciones sobre el proyecto de ley radicado, que pueden resumirse así:

- 2.1. Posible interpretación de que los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se centralicen perdiendo la asignación presupuestal por departamento.
- 2.2. Exclusión de los departamentos en la presentación de programas y proyectos a las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
- 2.3. Pérdida de vigencia de los PAED que a la fecha se encuentran estructurados.

Estos comentarios fueron analizados para proponer las modificaciones al articulado que se proponen en la presente ponencia.

3. Reunión de ponentes: 25 de abril de 2018

Con el fin de revisar las diferentes propuestas y observaciones presentadas sobre el articulado del proyecto tanto por los honorables Congresistas como por otros interesados en el proyecto, se llevó a cabo el análisis del proyecto por parte de los ponentes, proponiendo modificaciones concretas sobre el articulado, tal como se expone en el siguiente punto de la ponencia.

IV. JUSTIFICACIONES AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone modificar los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del proyecto de ley, de acuerdo con las razones que se exponen a continuación:

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
<p>Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.</p>	<p>Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.</p> <p>Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.</p> <p>En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.</p>	<p>1. Se aclara que el OCAD es de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>2. Se precisa que las convocatorias siempre deben estar ajustadas a los PAED, de tal forma que correspondan a las necesidades en ciencia, tecnología e innovación de cada departamento.</p> <p>Se aclara que los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FC-Tel) seguirán siendo asignados a cada departamento.</p> <p>Parágrafo nuevo: permite que los departamentos soliciten a la Secretaría Técnica del OCAD la realización de convocatorias. En estos casos, los departamentos podrán proponer las condiciones de las convocatorias, siguiendo los lineamientos fijados por el artículo 5° del proyecto de ley (estar de acuerdo con los PAED, establecer las condiciones de participación y los criterios mínimos de selección).</p>

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
<p>Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.</p>	<p>Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, <u>de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.</u></p> <p>Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.</p>	<p>La modificación propuesta responde a la preocupación sobre si las entidades territoriales pueden ser parte del SNCTI y si por lo tanto, pueden presentar programas o proyectos a financiarse con recursos del Fondo (FCTeI).</p> <p>Para el efecto, se ajusta la redacción, para que se aplique lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, el cual dispone quiénes componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del cual se encuentran las organizaciones públicas. Adicionalmente, el parágrafo 2° del referido artículo 20 dispone que las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento.</p>
<p>Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p>	<p>Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, <u>y líneas programáticas; tipologías de programas y tipologías de proyectos,</u> para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p><u>Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.</u></p>	<p>Se elimina la referencia a las tipologías de programas y tipologías de proyectos para la estructuración de los PAED, pues son asuntos que puede ser desarrollados por el reglamento cuando se requieran.</p> <p>Parágrafo nuevo transitorio: busca aclarar que el proyecto de ley no va a afectar la vigencia de los PAED que ya se encuentran suscritos.</p>
<p>Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías (SGR) deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 	<p>Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas <u>del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se precisa que las convocatorias corresponden al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. 2. Se establece que dentro de los criterios de selección debe considerarse la creación y fortalecimiento de las capacidades propias de las regiones en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.	3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.	
<p>Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.</p> <p>Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.</p> <p>Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.</p>	<p>1. Se establece un régimen de transición más amplio, de tal forma que coincida con la vigencia del periodo de gobierno de departamental, para facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en los respectivos planes de desarrollo territoriales. Por lo tanto, se extiende la transición hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole la posibilidad a los departamentos de renunciar a dicha transición para los programas y proyectos que quieran que sean definidos a través de convocatorias.</p> <p>Se aclara que en todo caso a partir del 1° de enero de 2020, todos los programas y proyectos del FCTeI deberán definirse a través de las reglas previstas en el proyecto de ley (convocatorias).</p>

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con base en lo expuesto anteriormente se realizaron las siguientes modificaciones a la propuesta del articulado propuesto por el Gobierno nacional.

El artículo 2° quedará así:

Artículo 2°. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD **de Ciencia, Tecnología e Innovación** realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

El artículo 3° quedará así:

Artículo 3°. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente

ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, **de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.**

~~Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.~~

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4°. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, ~~y líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos,~~ para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

El artículo 5° quedará así:

Artículo 5°. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas **del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación** del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional **y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias** las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El artículo 8° quedará así:

Artículo 8°. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), **podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley,** para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

~~Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.~~

En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese primer debate al **Proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara,** por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

De los honorables Congresistas,

Comisión V Senado

Coordinadores:


Lidio Gardía Turbay

Ponentes:


Daira de Jesús Galvis Méndez


Guillermo García Realpe

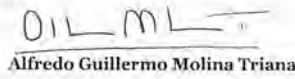

Maritza Martínez Aristizábal


Manuel Guillermo Mora Jaramillo

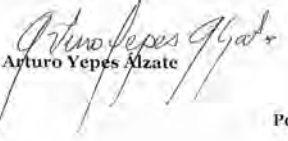

Luis Emilio Sierra Grajales

Comisión V Cámara**Coordinadores:**

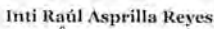

Angel María Gaitán Piñero



Alfredo Guillermo Molina Triana



Arturo Yepes Alzate

Ponentes:


Inti Raúl Asprilla Reyes



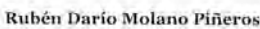
Karen Violette Cure Corcione



Ciró Fernández Núñez



Franklin Lozano de la Ossa



Rubén Darío Molano Piñeros



Crisanto Pizo Mazabuel

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 201 DE 2018 SENADO, 219 DE
2018 CÁMARA**

por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. *Convocatorias públicas abiertas y competitivas.* Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos

Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 3°. *Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 5°. *Condiciones de las convocatorias.* Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 6°. *Ejecución de los programas y proyectos.* Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Del giro y la ordenación del gasto.* Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8°. *Régimen de transición.* Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de

diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

En todo caso, a partir del 1° de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9°. *Remisión normativa.* En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Comisión V Senado

Coordinadores:

 Lidio García Turbín

Ponentes:

 Daira de Jesús Galvis Méndez

 Guillermo García Realpe

 Maritza Martínez Arisizábal

 Manuel Guillermo Mora Jaramillo

 Luis Emilio Sierra Grajales

Comisión V Cámara

Coordinadores


 Angel María Gaitán Pulido

 Alfredo Guillermo Molina Triana

 Arturo Yepes Alzate

Ponentes:

 Inti Raúl Asprilla Reyes

 Karen Violette Cure Corcione

 Ciró Fernández Tránez

 Franklin Lozano de la Ossa

 Rubén Darío Molano Piñeros

 Crisanto Pizo Mazabuel

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2018 SENADO, 232 DE 2018 CÁMARA

por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2018

Senador

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional

Senado de la República

Representante

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, por medio de la presente rendimos informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, *por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*, con el fin de que se ponga a consideración para discusión de las Comisión Primera Constitucional de Senado y Cámara.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 11 de abril de 2018 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, *por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*, a iniciativa del Ministro del Interior, doctor Guillermo Rivera Flórez. La iniciativa fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 148 de 2018.

Mediante oficio del 24 de abril de 2018 y entregado el 25 de abril de 2018, se le informó al Senador Germán Varón Cotrino que mediante Acta MD-26 fue designado como ponente para primer debate del proyecto de ley en mención.

En Acta número 025 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera designó como ponente del

proyecto de ley de la referencia al representante Rodrigo Lara Restrepo, lo cual fue comunicado por medio de Oficio C.P.C.P 3.1-0767-2018, del 2 de mayo de 2018.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objeto principal fijar las reglas para la Convocatoria Pública que se debe realizar antes de la elección de Contralor General de la República por parte del Congreso de la República, tal como lo disponen los artículos 126 y 267 de la Constitución Política. De esta Convocatoria surgirá una lista de elegibles.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno nacional deja en consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley mediante cual pretende establecer las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministro del Interior, doctor GUILLERMO RIVERA FLÓREZ, justifica legal y constitucionalmente la elección del Contralor General de la República en los siguientes términos:

La elección del próximo Contralor General de la República debe producirse en el primer mes del período de sesiones del Congreso que se inicia el 20 de julio de 2018 y, con ocasión de la reforma constitucional conocida como Equilibrio de Poderes, Acto Legislativo número 02 de 2015, el proceso cambió sustancialmente, ya no es por el sistema de ternas que elaboraban las Altas Cortes, sino que el nombramiento surge de lista de elegibles, previa una Convocatoria Pública, regulado por el presente proyecto de ley.

En efecto las modificaciones del Acto Legislativo se encuentran en los artículos 267, ejercicio del control fiscal y nombramiento del Contralor, en armonía con el artículo 126 de la Constitución Política, sobre las elecciones atribuidas a corporaciones públicas, que en lo pertinente establecen:

Artículo 126 Modificado por el artículo 2º, Acto Legislativo número 02 de 2015.

(...)

*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una **convocatoria pública** reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.* (Negrilla fuera de texto).

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de

elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 267.

(...)

*Modificado por el artículo 22, Acto Legislativo número 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por **convocatoria pública** con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. (Negrilla fuera de texto).*

Modificado por el artículo 22, Acto Legislativo número 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Es decir, ahora todo el proceso de elección de Contralor le corresponde al Congreso de la República, y se inicia con una Convocatoria Pública encaminada a elaborar una lista de elegibles, que es el objeto del proyecto de ley que se propone, y culmina con la elección del Contralor, de conformidad con el Acto Legislativo número 02 de 2015.

Significa lo anterior, que si no se expide oportunamente la ley que regule el procedimiento para elegir Contralor General de la República, se podría llegar a la peligrosa situación de que el control y vigilancia de los recursos públicos del país quede sin el servidor público responsable de esta función constitucional, por la sencilla razón que el mismo Acto Legislativo modificó el inciso 6° del artículo 267, en lo relativo a la forma anterior de proveer las faltas absolutas o temporales del Contralor en cabeza del Vicecontralor, ya que dijo expresamente que solo el Congreso puede proveer estas vacantes.

Aunado a ello, debe recordarse que el artículo 24 de la Ley 5ª de 1992 estableció que el Contralor General será elegido para un período de cuatro (4) años, que empezará a contarse a partir del 1° de septiembre de 1994. Disposición declarada exequible por la Corte Constitucional, en Sentencia C-025 de 1993.

Así las cosas, el presente proyecto de ley busca que en esta legislatura se aprueben las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso. Y que, una vez conformada la lista de elegibles, sea el Congreso en Pleno quien de conformidad con las normas fijadas en el presente proyecto de ley y el Acto Legislativo número 02 de 2015, elija al próximo Contralor General.

El Acto Legislativo ordenó que la lista de elegibles surja de una **Convocatoria Pública** reglada, **no de un concurso público de méritos**. Recuérdese que son constitucionalmente diferentes estas dos figuras. En el caso de la **Convocatoria no existe un orden específico dentro de la lista**, aunque esto no significa que el Congreso de la República tenga una absoluta discrecionalidad en la elección, sino que, por el contrario, debe hacerlo de conformidad con los resultados de la Convocatoria: la selección de los mejores candidatos para la provisión del cargo de Contralor General de la República.

La otra observación consiste en que en el proceso de elección debe darse estricto cumplimiento a la adecuada **participación de las mujeres** en la conformación de las listas, tanto en la etapa de preseleccionados como en la final, de seleccionados. Todo ello, a la luz de la Ley 581 de 2000.

De conformidad con la propuesta de modificación, el presente proyecto de ley contiene siete (7) artículos y regula elementos esenciales de la convocatoria pública como los principios que lo deben regir, entre los cuales se encuentra la publicidad, transparencias y criterios de mérito. Así mismo, establece los requisitos para poder ejercer el cargo de Contralor y establece de manera detallada las fases del proceso de selección siendo estas: (i) Convocatoria pública, (ii) la

inscripción de candidatos, (iii) Lista de elegidos, (iv) las pruebas, (v) Criterios de selección, (vi) la entrevista y, (vii) la conformación de la lista de elegibles.

IV. RESEÑA HISTÓRICA DE LA CONTRALORÍA¹

La Contraloría General de la República tuvo sus orígenes con la firma del Presidente de la República, Pedro Nel Ospina; su ministro del Tesoro, Gabriel Posada, y los presidentes del Senado, Luis de Greiff, y de la Cámara, Ignacio Moreno, con la expedición por parte del Gobierno nacional, el 19 de julio de 1923, de la Ley 42 sobre “Organización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría”.

La creación del Departamento de Contraloría fue aprobada por el Congreso, después de que el gobierno de entonces presentara a su consideración un proyecto de ley que acogía una recomendación que en tal sentido le hizo una misión de expertos norteamericanos encabezados por Edwin Walter Kemmerer, profesor de economía política con amplia experiencia en los temas de moneda y banca.

Esta misión llegó al país para reorganizar las finanzas públicas, envueltas en una profunda crisis producto de la inestabilidad social y económica generada por las guerras de principios del siglo pasado.

Esteban Jaramillo, quien fue Ministro de Hacienda del gobierno de Enrique Olaya Herrera y cuyas obras administrativa y económica lo llevaron a ser considerado en su tiempo como un brillante estadista, prestó asesoría legal a esta misión. La Misión Kemmerer recomendó la creación del Departamento de Contraloría, por considerar que podía establecer los medios para imponer una estricta observación de las leyes y reglamentos administrativos en lo relacionado con el manejo de propiedades y fondos públicos.

Los expertos norteamericanos consideraron, además, que la Contraloría podía ejercer gran influencia para asegurar la recaudación de rentas y hacer entrar su producto a la Tesorería.

El nuevo Departamento de Contraloría comenzó a funcionar el 1° de septiembre de 1923, año en que entró en vigencia la Ley 42. El Presidente Ospina nombró como primer Contralor General de la República a Eugenio Andrade.

La Corte de Cuentas, la Dirección General de Contabilidad, la Oficina Nacional de Estadística y la Oficina Central de Ordenaciones del Ministerio del Tesoro quedaron incorporadas al Departamento de Contraloría.

Todos los empleados, libros, constancias, documentos, papeles, mobiliarios y otros objetos pertenecientes a dichas oficinas fueron trasladados al Departamento de Contraloría, que comenzó a funcionar en una esquina de lo que hoy es el centro de Bogotá (carrera 9 con calle 12).

Las labores relacionadas con la revisión y la liquidación de cuentas de las oficinas recaudadoras o pagadoras, así como todos los empleados dedicados a este trabajo en la Tesorería General de la República, en las administraciones de Aduanas, Salinas, Correos y Telégrafos, en las Oficinas de Timbre, en las Casas de Moneda, así como en otras oficinas del gobierno, pasaron a depender del Departamento de Contraloría, al cual se trasladaron.

Ya para 1945 a través de reforma constitucional se definen los mecanismos para el ejercicio del control fiscal, se determina la forma de elección del Contralor y se fija el período del mismo.

En 1968 mediante reforma a la Carta Política se establece la presentación de candidatos a Contralor, ante el Congreso, por parte del Consejo de Estado, y se fija en cuatro años el período del titular del ente fiscalizador.

En la Constitución de 1991 (antes del Acto Legislativo número 02 de 2015), se establecía que el Contralor era elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podía ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Los siguientes han sido los Contralores Generales de la República elegidos en los últimos veinticuatro (24) años:

Edgardo Maya Villazón	2014-2018.
Sandra Morelli Rico	2010-2014.
Julio César Turbay Quintero	2006-2010.
Antonio Hernández Gamarra	2002-2006.
Carlos Ossa Escobar	1998-2002.
David Turbay Turbay	1994-1998.
Manuel Francisco Becerra	1990-1994.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se propone las siguientes modificaciones al Proyecto de ley número 232 de 2018 Cámara, 211 de 2018 Senado, *por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*, con el fin de que la elección del Contralor General responda a criterios de méritos y las etapas del proceso de selección del mismo, respondan a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

¹ <https://www.contraloria.gov.co/contraloria/la-entidad/historia-y-contralores>

<p>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> El procedimiento establecido en la presente ley tiene por objeto fijar las reglas para la Convocatoria Pública que se debe realizar antes de la elección de Contralor General de la República por parte del Congreso de la República, tal como lo disponen los artículos 267 y 126 de la Constitución Política. De esta Convocatoria surgirá la lista de elegibles.</p> <p>El procedimiento para la elección, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Acto Legislativo número 02 de 2015, continúa rigiéndose por la Ley 5ª de 1992:</p>	<p>Artículo 1°. <u>En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.</u></p>	<p>Se propone una fusión de los artículos 1° y 2° del articulado radicado, con el fin de establecer el procedimiento para la elección del Contralor, las mayorías requeridas, el ente que lo nombra, el periodo constitucional del Contralor y las normas constitucionales aplicables en el caso concreto.</p> <p>La eliminación del inciso segundo tiene la finalidad de garantizar un proceso más objetivo y transparente para la elección del contralor. Así las cosas, el texto modificado propone derogar las disposiciones de la Ley 5ª de 1992 referentes a la convocatoria para el cargo de Contralor (artículo 7° del PL), específicamente los artículos 21 (sobre convocatoria) 23 (elección), 24 (periodo).</p>
<p>Artículo 2°. El Contralor General de la República es elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros, en el primer mes de sesiones del Congreso, para un período igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles.</p> <p>El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del período.</p> <p>Únicamente el Congreso de la República puede admitir la renuncia del Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo.</p>	<p>Artículo 2°. La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República en pleno, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, <u>que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</u></p>	<p>El primer inciso del artículo 2° radicado, es incluido en el artículo 1° del texto propuesto para primer debate. De la misma manera, se incluyen los principios que debe garantizar la convocatoria pública previa a la elección del Contralor consagrados en el artículo 3° del PL radicado.</p> <p>Se propone eliminar la posibilidad de la reelección del Contralor.</p> <p>Respecto a la renuncia y vacantes este aspecto se encuentra consagrado en el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Principios que rigen la Convocatoria Pública.</i> En el proceso de la Convocatoria Pública reglada, el Congreso de la República debe garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.</p>		<p>Se propone la eliminación del artículo 3° pues los principios que rigen la convocatoria pública están consagrados en el artículo 2° de la propuesta de modificación.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Requisitos para participar en la elección al cargo de Contralor General de la República:</i> - Ser colombiano de nacimiento Ciudadano en ejercicio. - Tener más de 35 años de edad. - Tener título universitario o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años, en establecimientos reconocidos oficialmente.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Requisitos para ser Contralor General de la República.</i> Para ser elegido Contralor General de la República <u>se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía;</u> tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.</p>	<p>Se propone unos ajustes de forma a la redacción original y se establecen tres requisitos adicionales para ejercer el cargo de Contralor, entre ellos: acreditar una formación, experiencia y capacitación profesional relacionada con el cargo.</p> <p>De la misma manera, se adiciona una inhabilidad para la quienes postulen o elijan al Contralor.</p>

<p>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso de la República u ocupado algún cargo público del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Ni, tampoco, quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p>	<p><u>Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.</u></p> <p>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público <u>alguno</u> del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p><u>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</u></p>	<p>Todo lo anterior, ateniendo a los principios de méritos previsto en el artículo 126 de la Constitución Política.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Fases de la Convocatoria Pública y de la elección de Contralor General.</i></p> <p>El Presidente del Congreso de la República, en un término no menor de dos (2) meses previos al inicio del primer período de sesiones que comienza el 20 de julio del mismo año en que principia, también, el del Presidente de la República, dará apertura a la Convocatoria Pública, cumpliendo las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Invitación pública - Publicación de inscritos y Observaciones - Preselección - Entrevistas - Conformación de la lista - Elección por el Congreso en Pleno 	<p>Artículo 4°. <u>La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar un concurso público de méritos con quienes aspiren a ocupar el cargo.</u></p> <p><u>El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. La convocatoria,</u> <u>2. La inscripción,</u> <u>3. Lista de elegidos,</u> <u>4. Pruebas,</u> <u>5. Criterios de selección,</u> <u>6. Entrevista y,</u> <u>7. La conformación de la lista de elegibles.</u> <p><u>a) Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar</u></p>	<p>Se propone que la convocatoria pública para la elección del Contralor sea realizada por intermedio de la Mesa Directiva del Congreso, quien a través de instituciones de educación superior adelantarán el concurso público de méritos.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Etapas del Proceso de Selección.</i></p> <p>Se reorganizan las etapas del proceso de selección del Contralor.</p> <p>Se faculta a la Mesa Directiva del Congreso de la República para que sea esta quien realice la convocatoria pública de los ciudadanos aspirantes al cargo de Contralor.</p> <p>Se propone especificar en qué consiste cada etapa del proceso de selección, esto es_</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria, 2. La inscripción, 3. Lista de elegidos, 4. Pruebas, 5. Criterios de selección, 6. Entrevista y, 7. La conformación de la lista de elegibles. 	<p>Artículo 5°. <u>Etapas del Proceso de Selección.</u></p> <p><u>El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. La convocatoria,</u> <u>2. La inscripción,</u> <u>3. Lista de elegidos,</u> <u>4. Pruebas,</u> <u>5. Criterios de selección,</u> <u>6. Entrevista y,</u> <u>7. La conformación de la lista de elegibles.</u> <p><u>a) Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar</u></p>	<p>Se reorganizan las etapas del proceso de selección del Contralor.</p> <p>Se faculta a la Mesa Directiva del Congreso de la República para que sea esta quien realice la convocatoria pública de los ciudadanos aspirantes al cargo de Contralor.</p> <p>Se propone especificar en qué consiste cada etapa del proceso de selección, esto es_</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria, 2. La inscripción, 3. Lista de elegidos, 4. Pruebas, 5. Criterios de selección, 6. Entrevista y, 7. La conformación de la lista de elegibles.

<p>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p><u>en los concursos para la elección del Contralor General de la República, corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos a la fecha de inicio de la segunda legislatura en que se inicie el periodo constitucional del Presidente de la República.</u></p> <p><u>En la misma se designará la entidad encargada de adelantar el concurso público de méritos y deberá contener como mínimo la siguiente información:</u></p> <p><u>a) los factores que habrán de evaluarse;</u></p> <p><u>b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes;</u></p> <p><u>c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma;</u></p> <p><u>d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos;</u></p> <p><u>e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento;</u></p> <p><u>f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes;</u></p> <p><u>g) fecha, hora y lugar de la entrevista;</u></p> <p><u>h) fecha de publicación de los resultados del concurso y fecha de la elección;</u></p> <p><u>i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.</u></p>	<p>Lo anterior, con el fin de que el proceso de selección del Contralor General de la República, se realice acudiendo al mérito como el principio previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes.</p> <p>En este artículo se incorporan los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10 del articulado del presente proyecto de ley radicado por el Ministerio del Interior.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA 211 DE 2018 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p>
	<p><u>Parágrafo 2°. a) La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información;</u></p> <p><u>b) Inscripción. - En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.</u></p> <p><u>La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea;</u></p> <p><u>c) Lista de admitidos al concurso. - Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos al concurso.</u></p> <p><u>La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos;</u></p> <p><u>d) Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la entidad seleccionada para el efecto y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.</u></p>	

<p>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p><u>Los parámetros de calificación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio;</u></p> <p><u>e) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la calificación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.</u></p> <p><u>La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.</u></p> <p><u>Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa aquellos aspirantes que obtengan los diez (10) primeros puntajes del total de puntos posibles conforme a los criterios de selección previamente establecidos;</u></p> <p>f) Entrevista. - Corresponde a la Mesa Directiva del Congreso escuchar en entrevista a quienes ocupen los diez (10) primeros puntajes, de acuerdo con el procedimiento definido en la convocatoria. La entrevista será calificada de 1 a 10 y el puntaje se sumará al obtenido hasta antes de la misma y sin que en ningún caso exceda el 10% respecto del puntaje total que corresponde al concurso.</p> <p>El propósito de la entrevista es apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes a desempeñar el empleo, en ella se valorará el conocimiento del aspirante en el contexto institucional;</p> <p>g) Conformación de la lista de elegibles. Concluidas las entrevistas, dentro de los dos (2) días siguientes deberá elaborarse una lista corta con quienes obtengan los primeros cinco (5) puntajes y esa lista se someterá a la Plenaria del Congreso de donde se elegirá al Contralor General de la República.</p>	

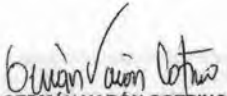
<p align="center">TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA 211 DE 2018 SENADO</p> <p align="center"><i>“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO</p> <p align="center"><i>Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p align="center">OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 6°. <i>Invitación pública.</i> El Presidente del Congreso de la República hará invitación pública dirigida a todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para ser Contralor General de la República, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación, se postulen, acompañando su hoja de vida y los soportes documentales correspondientes, que deben ser allegados en la forma indicada en el texto de la invitación.</p> <p>La Convocatoria se hará mediante publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web del Congreso de la República.</p> <p>Solo se considerarán las hojas de vida que cumplan los requisitos exigidos y en el plazo fijado. Además, el interesado deberá anexar declaración juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.</p>		<p>Se propone la eliminación puesto que se reorganizó el articulado para que las etapas del proceso de selección estén consagradas en el artículo 5°.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Publicación de inscritos y observaciones.</i> Una vez cumplido el término señalado para la invitación pública de inscripción, en la página web del Congreso de la República, durante tres (3) días hábiles, se publicará el listado de aspirantes que se inscribieron oportunamente, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. Este término será de tres (3) días. Las observaciones no pueden ser anónimas.</p>		<p>Se propone la eliminación puesto que se reorganizó el articulado para que las etapas del proceso de selección estén consagradas en el artículo 5°.</p>
<p>Artículo 8°. <i>Preselección.</i> Vencido el anterior término, la Comisión de Acreditación Documental del Congreso de la República elaborará una lista de preseleccionados, que se publicará en la página web del Congreso de la República. En la conformación de esta lista se tendrán en cuenta los requisitos constitucionales y legales, experiencia laboral, títulos académicos y, en general, la aplicación rigurosa de criterios de mérito, que permita la selección de los mejores candidatos para la provisión del cargo público. Además, se garantizará la adecuada participación de la mujer, de acuerdo con la Ley 581 de 2000.</p>		<p>Se propone la eliminación puesto que se reorganizó el articulado para que las etapas del proceso de selección estén consagradas en el artículo 5°.</p>

<p>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2018 CÁMARA – 211 DE 2018 SENADO</p> <p><i>Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”.</i></p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 9°. <i>Entrevistas.</i> El Presidente del Congreso dispondrá el procedimiento para realizar entrevistas a los preseleccionados, las cuales podrán ser grabadas.</p>		<p>Se propone la eliminación puesto que se reorganizó el articulado para que las etapas del proceso de selección estén consagradas en el artículo 5°.</p>
<p>Artículo 10. <i>Conformación de la lista de elegibles.</i> Una vez finalizadas las entrevistas de que trata el artículo anterior, se elaborará una lista corta de seleccionados, que no podrá ser inferior a diez (10) elegibles, respetando lo dispuesto en la Ley 581 de 2000, sobre la adecuada participación de las mujeres en la misma:</p>		<p>Se propone la eliminación puesto que se reorganizó el articulado para que las etapas del proceso de selección estén consagradas en el artículo 5°.</p>
<p>Artículo 11. <i>Elección.</i> El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en la Ley 5ª de 1992.</p>	<p>Artículo 6°. El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República.</p>	<p>Se propone eliminar la referencia a la Ley 5ª de 1992 pues lo que aquella norma consagra respecto de la elección del Contralor, será derogada.</p>
<p>Artículo 12. <i>Transitorio.</i> Para la primera elección de Contralor General de la República de conformidad con el Acto Legislativo número 02 de 2015, el Presidente del Congreso podrá acortar los plazos aquí señalados.</p>		<p>Se elimina el artículo transitorio.</p>
	<p>Artículo 7°. Deróguese el artículo 23 de la Ley 5ª de 1992 y las demás normas que regulen esta elección.</p>	<p>Se propone derogar las disposiciones de la Ley 5ª de 1992 que regulan el tema de elección del Contralor.</p>

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa proponemos a los Honorables Congresistas dar primer debate en las Comisiones Primeras Permanentes Constituciones de Senado de la República y Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, *por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*, conforme con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador



RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 211 DE 2018 SENADO, 232 DE 2018
CÁMARA**

por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política la elección del Contralor General de la República se hará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública.

Artículo 2°. La Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno, deberá cumplir

con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Artículo 3°. *Requisitos para ser Contralor General de la República.* Para ser elegido Contralor General de la República se requiere como mínimo ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Artículo 4°. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar un concurso público de méritos con quienes aspiren a ocupar el cargo.

Artículo 5°. *Etapas del Proceso de Selección:*

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria
 2. La inscripción
 3. Lista de elegidos
 4. Pruebas
 5. Criterios de selección
 6. Entrevista, y
 7. La conformación de la lista de elegibles.
- a) Convocatoria. Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en los concursos para la elección del Contralor General de la República, corresponde efectuarla a la Mesa Directiva del Congreso de la República, en un término no inferior a dos meses previos a la fecha de inicio de la segunda legislatura en que se

inicie el periodo constitucional del Presidente de la República.

En la misma se designará la entidad encargada de adelantar el concurso público de méritos y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) los factores que habrán de evaluarse;
- b) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes;
- c) fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma;
- d) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos;
- e) fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento;
- f) trámite de reclamaciones y recursos procedentes;
- g) fecha, hora y lugar de la entrevista;
- h) fecha de publicación de los resultados del concurso y fecha de la elección;
- i) los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

Parágrafo 1°. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Parágrafo 2°. a) La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva del Congreso de la República y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de cada una de las Cámaras, garantizando el acceso permanente a la información;

b) Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea;

- c) Lista de admitidos al concurso. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos al concurso.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos;

- d) Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la entidad seleccionada para el efecto y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de calificación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio;

- e) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la calificación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

Serán preseleccionados para continuar a la siguiente etapa aquellos aspirantes que obtengan los diez (10) primeros puntajes del total de puntos posibles conforme a los criterios de selección previamente establecidos;

- f) Entrevista. Corresponde a la Mesa Directiva del Congreso escuchar en entrevista a quie-

nes ocupen los diez (10) primeros puntajes, de acuerdo con el procedimiento definido en la convocatoria. La entrevista será calificada de 1 a 10 y el puntaje se sumará al obtenido hasta antes de la misma y sin que en ningún caso exceda el 10% respecto del puntaje total que corresponde al concurso.

El propósito de la entrevista es apreciar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes a desempeñar el empleo, en ella se valorará el conocimiento del aspirante en el contexto institucional;

- g) Conformación de la lista de elegibles. Concluidas las entrevistas, dentro de los dos (2) días siguientes deberá elaborarse una lista corta con quienes obtengan los primeros cinco (5) puntajes y esa lista se someterá a la Plenaria del Congreso de donde se elegirá al Contralor General de la República.

Artículo 6°. El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República.

Artículo 7°. Deróguese el artículo 23 de la Ley 5ª de 1992 y las demás normas que regulen esta elección.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 227 - martes, 8 de mayo de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate justificaciones al pliego de modificaciones, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 201 de 2018 Senado, 219 de 2018 Cámara de 2018, por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.. 1

Informe de ponencia para primer debate modificaciones propuestas y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 211 de 2018 Senado, 232 de 2018 Cámara, por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República..... 13